



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 00168 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por CASTILMODA SAS, en contra de ANGELS SHOPPING SHOP SAS, ANA DE DIOS ECHEVERRI Y LUISA FERNANDO LONDOÑO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales o en su defecto con presentación personal, determinando claramente el asunto para el que se confiere, indicando dirección del inmueble, valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento y los meses dejados de pagar conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de intereses moratorios (día-mes-año) y el porcentaje.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

2. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, el valor del canon mensual de arrendamiento, así como lo adeudado por concepto de cánones de arrendamiento y los meses dejados de pagar, lo anterior atendiendo que en el hecho quinto afirma que el valor mensual del canon es \$12.750.000 y en el cuarto asevera que la cuota de administración es \$5.081.815, no obstante en el hecho 8 aduce que se le adeuda por cada mensualidad sumas diferentes a las reseñadas sin explicar la razón de ello y sobre este hecho 8 realiza las pretensiones.

3. **INDICARÁ** las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación día-me-

año, y porcentaje conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

4. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad CASTILMODA SAS, el cuál debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

5. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad ANGELS SHOPPING SHOP SAS, el cuál debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

6. INDICARÁ si el original del contrato de arrendamiento está bajo su custodia, pues, de admitirse con la copia, aun cuando sea auténtica, el derecho en él incorporado se podría demandar las veces que se quisiera.

7. INDICARÁ si el inmueble dado en arrendamiento fue restituido y en caso afirmativo la fecha de restitución del mismo.

8. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por CASTILMODA SAS, en contra de ANGELS SHOPPING SHOP SAS, ANA DE DIOS ECHEVERRI Y LUISA FERNANDO LONDOÑO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befd3c22f9a1f4a20e2dc5a434691cead1a5141912dcfe223689f2056ec05a39**

Documento generado en 15/03/2023 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>